**EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:**

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-21-2026, emitida el treinta de octubre de dos mil veintiséis, donde literalmente dice:

**"RESOLUCIÓN CRIE-21-2026**

**COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA**

**RESULTANDO**

**I**

Que el 19 de octubre de 2025, mediante la nota con número de referencia PE-SJ-048-2025 del 16 de octubre de 2025, **Eólico San Jorge, Sociedad Anónima (Eólico San Jorge, S.A.)**, que en adelante se denominará *"La Solicitante"*, presentó ante la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica, el proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW.

**II**

Que el 30 de octubre de 2025, la Gerencia Técnica de la CRIE previno a *"La Solicitante"* para que ajustara y aclarara diversos aspectos de la documentación técnica y legal de su solicitud, requerimiento que fue atendido el 17 de diciembre de 2025.

**III**

Que el 9 de enero de 2026, la Gerencia Técnica de la CRIE, luego del análisis de la documentación adicional remitida por *"La Solicitante"*, identificó la necesidad de requerir lo siguiente: documentación relativa a la vigencia de la base de datos y premisas técnicas regionales presentadas; licencia ambiental vigente que incluya la ampliación de bahías en la Subestación Mogote, propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE); acuerdos u autorizaciones para la construcción y operación en la Subestación Mogote; y documentación sobre telemetría y pronósticos de la central, conforme a lo establecido en el numeral 4.12.2 del Libro III del RMER. Al respecto, el 13 de enero, 16 y 19 de febrero de 2026 *"La Solicitante"* remitió la documentación respectiva.

**IV**

Que el 27 de febrero de 2026, la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-03-2026-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-03-2026, mediante la cual se confirió audiencia a las siguientes entidades: la División Operación y Control del Sistema



SECRETARIO EJECUTIVO

Eléctrico del ICE (DOCSE-ICE), a la División de Transmisión del ICE y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Costa Rica, del proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW.

Asimismo, en el resuelve SÉPTIMO de la referida providencia de trámite se indicó a *"La Solicitante"* lo siguiente: *"Se previene a **Eólico San Jorge, S.A.**, que, de conformidad con el numeral 4.8.3 literal b) del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), previo a resolver sobre la solicitud de conexión a la RTR de Costa Rica, se hace necesario que presente los permisos o licencias ambientales correspondientes a las obras a realizar en la Subestación Mogote, otorgada por la autoridad nacional competente."*

**V**

Que el 30 de marzo de 2026, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-30-03-2026-085, presentada ante la CRIE, remitió el *"INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE COSTA RICA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN DENOMINADO: 'PROYECTO EÓLICO SAN JORGE' DE 20 MW DE CAPACIDAD"*. A través del referido informe el EOR recomendó a la CRIE informar a *"La Solicitante"* que debería presentar análisis e información complementaria. Al respecto, el 10 de abril de 2026, mediante la nota con número de referencia CRIE-GT-20-09-04-2026, la Gerencia Técnica de la CRIE remitió a *"La Solicitante"*, las observaciones y recomendaciones formuladas por el EOR, a fin de dar continuidad al trámite de la solicitud de conexión correspondiente.

**VI**

Que el 5 de junio de 2026, mediante la nota con número de referencia PE-SJ-063-2026, *"La Solicitante"* remitió a esta Comisión el *"Estudio de Requerimientos de Reservas de Balance y Regulación de Frecuencia para el Horizonte 2023-2026"* y lo relativo a la telemetría y control. Asimismo, para dar cumplimiento al resuelve SÉPTIMO de la providencia CRIE-TA-03-2026-01 adjuntó la Resolución No. 0895-2026-SETENA del 1 de junio de 2026, emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), mediante la cual otorga la viabilidad ambiental del *"PROYECTO AMPLIACION* (sic) *DE SUBESTACION* (sic) *MOGOTE"*.

**VII**

Que el 10 y 25 de agosto de 2026, mediante las notas con número de referencia PE-SJ-066-2026 y PE-SJ-067-2026, respectivamente, *"La Solicitante"* remitió a la CRIE y al EOR información y documentación complementaria para atender las observaciones realizadas por el Operador Regional, incluyendo, entre otros, lo siguiente: a) el *"Estudio de Conexión Regional Proyecto Eólico San Jorge"* (Versión 2.0) de agosto de 2026 elaborado por la Dirección de Planificación y Sostenibilidad de la Gerencia de Electricidad del ICE; b) el *"Estudio de Requerimientos de Reservas de Balance y Regulación de Frecuencia para el Horizonte 2026-2028"* elaborado por la DOCSE-ICE; c) información relacionada con la incorporación de un banco de capacitores de 2 MVAr en la barra colectora de 34.5 kV de la subestación del parque eólico, y d) los estudios eléctricos y demás información relacionada.



SECRETARIO EJECUTIVO

**VIII**

Que el 18 de septiembre de 2026, *"La Solicitante"* remitió al EOR la descripción técnica del proyecto y el diagrama unifilar actualizados, derivado de la inclusión de un banco de capacitores de 2 MVAr en la barra colectora de 34.5 kV de la subestación del parque eólico.

**IX**

Que el 23 de septiembre de 2026, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-23-09-2026-287, presentada ante la CRIE, remitió el *"INFORME DE EVALUACIÓN ESTUDIO TÉCNICO COMPLEMENTARIO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE COSTA RICA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN DENOMINADO: 'PROYECTO EÓLICO SAN JORGE' DE 20 MW DE CAPACIDAD"*. En el referido informe el EOR recomendó *"(...) Aprobar la solicitud de conexión del proyecto a la RTR de Costa Rica del proyecto de generación denominado ´Proyecto Eólico San Jorge´ para la inyección de hasta 20 MW de potencia (...)"*.

**X**

Que el 7 de octubre de 2026, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite identificada como CRIE-TA-03-2026-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-03-2026, mediante la cual se confirió audiencia a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5.3.5 del Libro III del RMER se pronunciara sobre la solicitud presentada por Eólico San Jorge, S.A., para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica el proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW de potencia.

**XI**

Que el 14 de octubre de 2026, mediante la nota con número de referencia OF-1552-RG-2026, la ARESEP evacuó la audiencia conferida por esta Comisión a través de la providencia CRIE-TA-03-2026-02, indicando, entre otros, lo siguiente: *"(...) esta Autoridad Reguladora manifiesta que no tiene observaciones de fondo ni presenta oposición a la solicitud de conexión tramitada en el expediente CRIE-TA-03-2026. // En consecuencia, no existe objeción por parte de esta Autoridad Reguladora para que se continúe con el procedimiento en los términos dispuestos por esa Comisión."*

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco): *"La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que*



SECRETARIO EJECUTIVO

*realizará sus funciones con imparcialidad, y transparencia. (...)"*. Asimismo, según lo estipulado en el artículo 22 del Tratado Marco, entre los objetivos generales de la CRIE, se encuentra el de: *"a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. (...)"*, y dentro de sus facultades, contempladas en el artículo 23 de la misma norma, está la de *"(...) f. Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos. (...)"*.

**II**

Que conforme lo establecido en el numeral 4.3.1 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *"Cada Agente que inyecta tendrá derecho a conectarse a la RTR una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales establecidos en la regulación regional y en la regulación de cada país donde se ubique su planta. (...)"*. Adicionalmente, el numeral 4.5.2.1 del Libro III del referido reglamento dispone que: *"Los solicitantes que a partir de la vigencia del RMER, requieran conectarse directamente a la RTR, y que hayan obtenido previamente un permiso de conexión para la red nacional, deberán tramitar una Solicitud de Conexión ante la CRIE de acuerdo con lo establecido en el presente Libro. A la Solicitud de Conexión se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país. La aprobación de esta Solicitud es requisito para autorizar la conexión física. La aprobación será realizada por la CRIE con la aceptación previa del Agente Transmisor, el EOR y el OS/OM del País donde se realice la conexión."*.

**III**

Que se procedió a analizar la solicitud de conexión presentada por **Eólico San Jorge, S.A.**, de la siguiente forma:

El 19 de octubre de 2025, mediante la nota con número de referencia PE-SJ-048-2025 del 16 de octubre de 2025, **Eólico San Jorge, S.A.**, presentó ante la CRIE la solicitud de aprobación para conectar a la Red de Transmisión Regional (RTR) de Costa Rica el proyecto denominado: *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW.

De conformidad con la documentación presentada por *"La Solicitante"*, se tiene que el proyecto denominado: *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW, se encuentra compuesto de la siguiente manera:

**Parque eólico y celdas de generación**

El parque estará integrado por cinco (5) celdas de generación, cada una compuesta por:

- Un aerogenerador VESTAS modelo V117, con una potencia nominal individual de 4.3 MW, totalizando 21.5 MW de capacidad instalada.
- Un transformador elevador del tipo seco, con capacidad nominal de 5.15 MVA, tensión de 0.69 kV en el lado de baja tensión y 34.5 kV en el lado de media tensión.



SECRETARIO EJECUTIVO

- Equipamiento de maniobra y protección asociado, incluyendo interruptores y seccionadores en baja y media tensión (34.5 kV).

**Sistema colector y subestación de la central eólica**

La energía generada por cada aerogenerador será evacuada mediante circuitos colectores a 34.5 kV, los cuales convergen en la subestación de la central eólica (centro de seccionamiento), configurada en arreglo de barra simple a 34.5 kV. Cada circuito colector se conectará a la subestación a través de arreglos individuales que incluyen un interruptor y un seccionador tripolar en media tensión. Como elemento de soporte de voltaje y compensación de potencia reactiva, se incorpora en la barra colectora de 34.5 kV un banco de capacitores trifásico de 2 MVAr.

**Línea de evacuación en media tensión**

Desde la subestación de la central, la energía será transportada mediante una línea trifásica a 34.5 kV, con una longitud aproximada de 8.22 km, hasta la Subestación Mogote, definida como punto de conexión al sistema de transmisión.

**Obras de conexión en la subestación Mogote (230 kV)**

En la Subestación Mogote, propiedad del ICE, se contempla la construcción de un nuevo diámetro en 230 kV, en configuración de interruptor y medio, compuesto por dos bahías y los equipos asociados, conforme a la documentación técnica aportada en el expediente.

Asimismo, se prevé la instalación de un transformador elevador de potencia con capacidad nominal de 25 MVA y relación de transformación 34.5 kV / 230 kV, conectado a la barra *"A"* de dicha subestación, a través del cual la energía generada será inyectada al sistema de transmisión en 230 kV.

El proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW, se ubica en la comunidad de Guayabo, Distrito de Mogote, Cantón de Bagaces, Provincia de Guanacaste, en la zona norte de la República de Costa Rica. A continuación, se detalla la ubicación geográfica de los aerogeneradores en coordenadas CRTM05:

**Tabla 1:** Ubicación geográfica de los aerogeneradores.

| Aerogenerador | Norte (m) | Este (m) |
|---|---|---|
| AE-01 | 1187713.3244 | 358428.4654 |
| AE-02 | 1187855.7814 | 358229.7531 |
| AE-03 | 1188108.3488 | 358737.9644 |
| AE-04 | 1186767.6483 | 358857.2746 |
| AE-05 | 1186921.5168 | 359283.1494 |

En las figuras 1 y 2 se muestra la ubicación y distribución geográfica del proyecto:

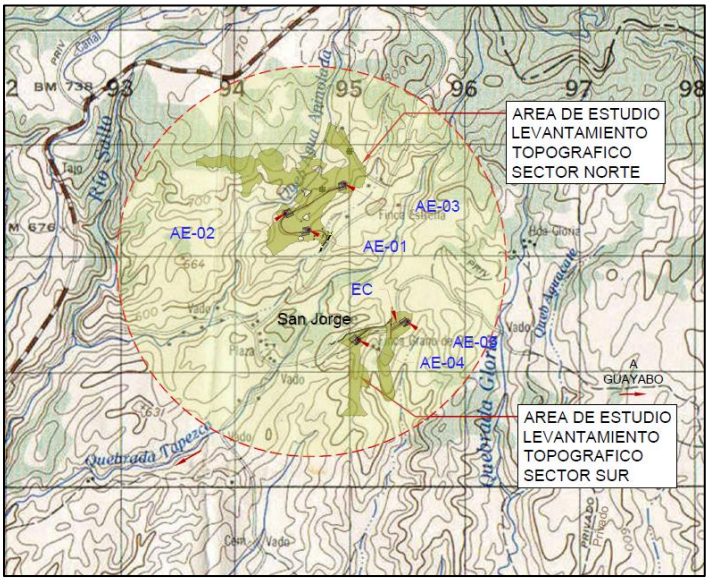


SECRETARIO EJECUTIVO

**Figura 1:** Ubicación geográfica del proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"*.




**Figura 2:** Distribución de los aerogeneradores del proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"*.

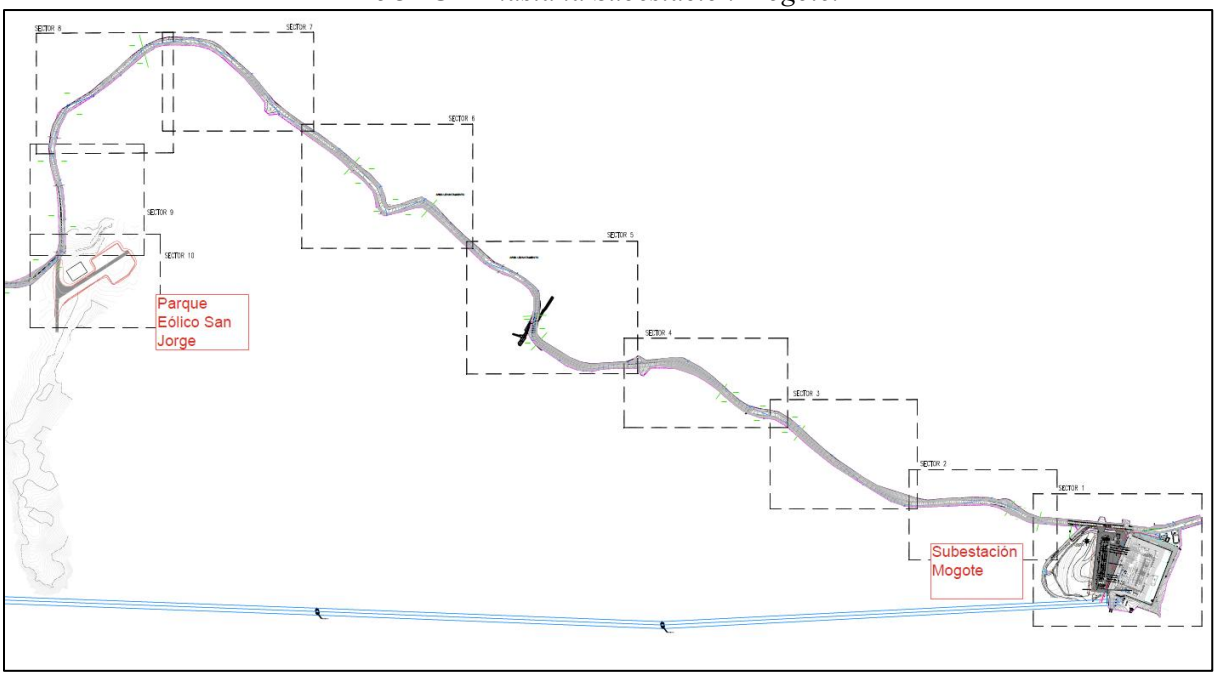



En las figuras 3, 4 y 5 se muestra el trazo de la línea en media tensión desde la subestación del parque eólico hasta la Subestación Mogote, la vista en planta y diagrama unifilar de las obras en Subestación Mogote en arreglo interruptor y medio, respectivamente.



SECRETARIO EJECUTIVO

**Figura 3:** Plano de trazado de la línea trifásica de media tensión desde el *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE" hasta la Subestación Mogote.*






SECRETARIO EJECUTIVO

**Figura 4:** Vista en planta de las obras para habilitación de una nueva bahía en 230 kV en Subestación Mogote.

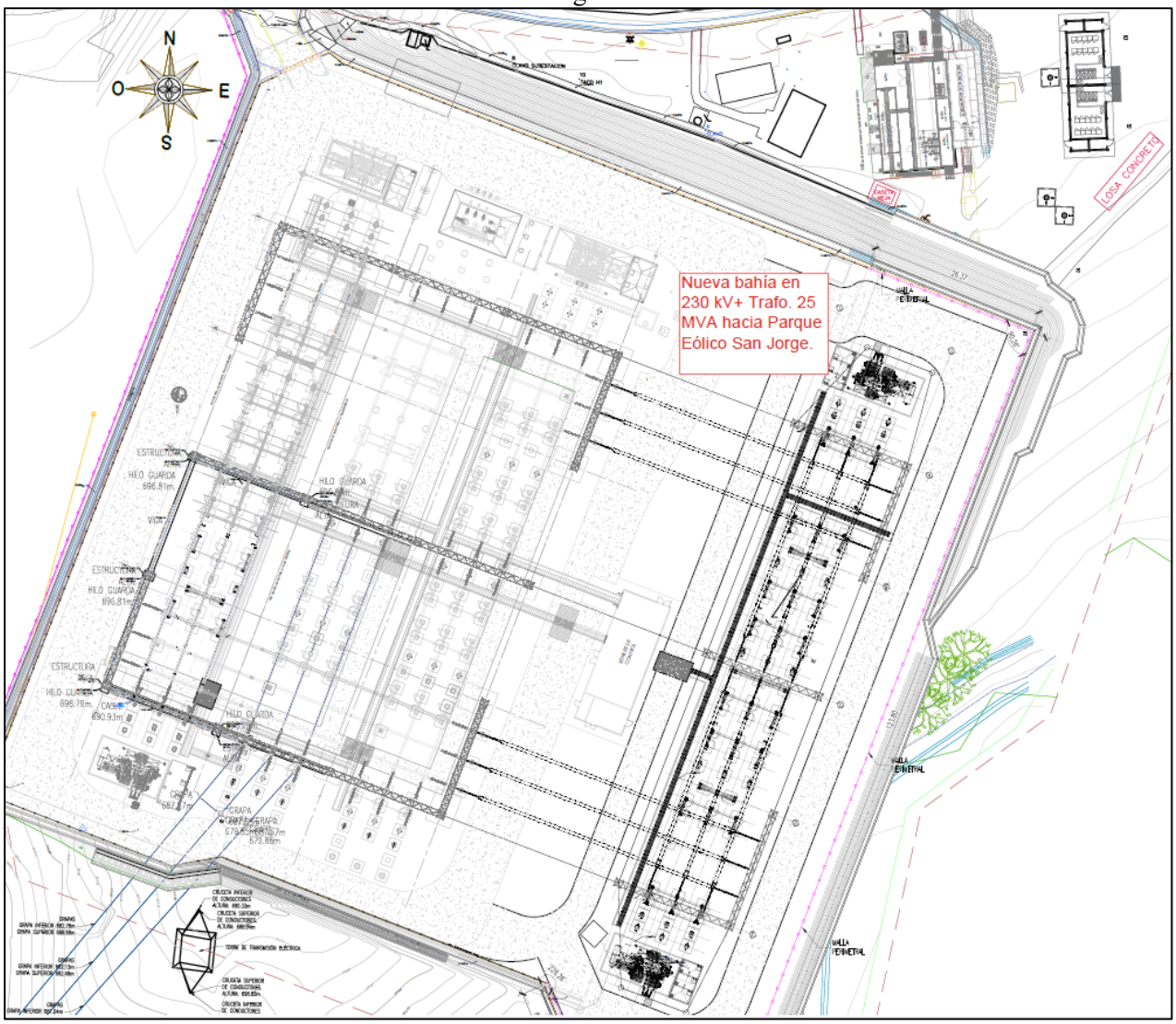
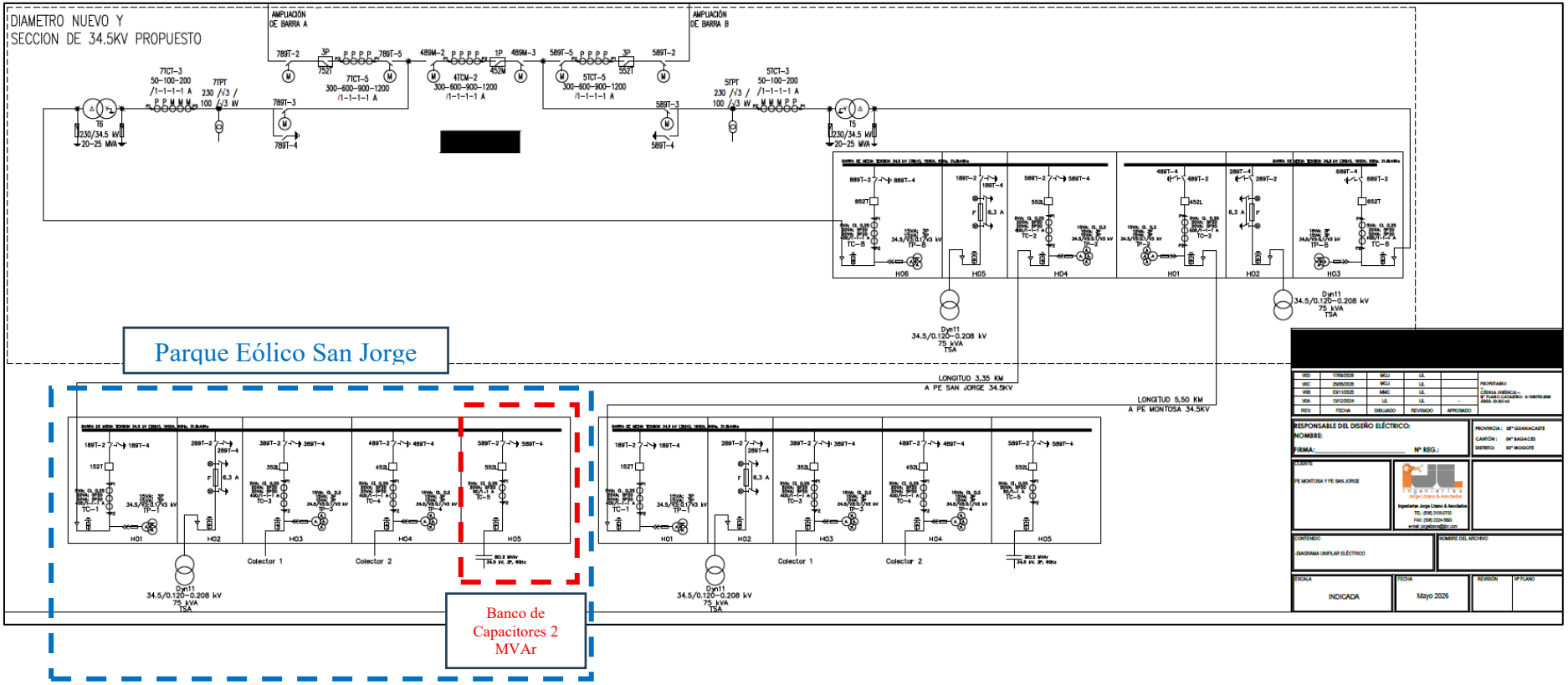


**Figura 5**: Diagrama unifilar del proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* y su conexión hasta la nueva bahía en 230 kV en Subestación Mogote.



Debe indicarse que el numeral 4.5.2.3 del Libro III del RMER, establece que *"La Solicitante"* para conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 4.5.2.1, 4.5.2.4, 4.5.2.5 y 4.8.3 del Libro III antes referido. En atención a lo anterior, *"La Solicitante"* acompañó a la solicitud presentada los documentos requeridos, los cuales se dieron por recibidos mediante la emisión de la primera providencia de trámite CRIE-TA-03-2026-01:

> **a)** nota No. PE-SJ-048-2025 del 16 de octubre de 2025, emitida por Eólico San Jorge, S.A. mediante la cual solicita la autorización de conexión a la RTR de Costa Rica para la inyección de hasta 20 MW, acompañada de los datos generales y la descripción técnica del proyecto; **b)** copia del Estudio de Impacto Ambiental desarrollado por INSUMA, S.A. de mayo de 2021, para el *"PROYECTO PARQUE EÓLICO SAN JORGE"* y anexos, que comprende la central de generación y la línea en media tensión; **c)** copia de la resolución No. 1113-2022 del 30 de junio de 2022, emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) del Ministerio de Ambiente y Energía, mediante la que se otorga la Viabilidad (Licencia) Ambiental del proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW; **d)** copia de la nota No. PS-SJ-056-2026 del 7 de enero de 2026, remitida por *"La Solicitante"* al ICE, a través de la cual requiere la aprobación para que Eólico San Jorge, S.A. desarrolle las obras de ampliación en la Subestación Mogote e inicie el trámite para la obtención de la viabilidad ambiental respectiva ante SETENA; **e)** copia de la nota No. 3010-653-2025 del 8 de noviembre de 2025, emitida por el ICE mediante la cual se informa a *"La Solicitante"* la aceptación de la propuesta para realizar la ampliación en la Subestación Mogote y el trámite de la viabilidad ambiental respectiva ante SETENA; **f)** copia de la nota No. 2010-89-2026 del 12 de febrero de 2026, emitida por el ICE mediante la cual otorga autorización para que Eólico San Jorge, S.A. gestione ante SETENA la licencia ambiental de la ampliación en la Subestación Mogote; **g)** expediente del Estudio de Impacto Ambiental de la ampliación en Subestación Mogote presentado ante SETENA, que incluye los siguientes documentos: Informe hidrológico e hidráulico desarrollado por INSUMA S.A., Protocolo para estudio de Geología Básica del terreno, Informe de hidrogeología ambiental de la finca, Informe de estructura y amenazas/riesgo naturales, Estudio geotécnico y de estabilidad de taludes desarrollado por Castro&DeLaTorre, S.A., Estudio biológico rápido desarrollado por INSUMA, S.A., Estudio arqueológico rápido realizado, cuadro de gestión ambiental, certificación sobre el riesgo antrópico e Informe de inventario forestal elaborado por INSUMA, S.A.; **h)** copia del comprobante de envío-formulario D1 ante SETENA del 16 de febrero de 2026, ingresado por parte del desarrollador Eólico San Jorge, S.A. al cual se le asignó el expediente No. D1-0148-2026 y gestión No. 5514; **i)** copia del correo de acuse de recepción y respaldo de la Solicitud D1 por parte de SETENA del 16 de febrero de 2026, para el expediente No. D1-0148-2026 y caso No. 20966; **j)** Base de Datos y *"PREMISAS TÉCNICAS REGIONALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE CONEXIÓN A LA RTR DE COSTA RICA DEL PROYECTO EÓLICO DENOMINADO // 'SAN JORGE'";* **k)** copia de la constancia OF-1160-IE-2025, del 4 de septiembre de 2025, emitida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), mediante la cual se hace constar que *"La Solicitante"* presentó ante dicha autoridad solicitud de Concesión de



SECRETARIO EJECUTIVO

Suministro de Energía Eléctrica en la etapa de generación; **l)** copia de la resolución RE-0007-JD-2026 emitida por ARESEP del 16 de enero de 2026, sobre la Concesión de Servicio Público para Generación de Energía Eléctrica aprobada a Eólico San Jorge, S.A., para el *"Proyecto Eólico San Jorge"*; **m)** copia de la nota EOR-DE-25-03-2025-275 del 25 de marzo de 2025, mediante la cual el Ente Operador Regional (EOR) remitió las bases de datos y premisas técnicas regionales para el uso en el desarrollo del estudio de conexión del proyecto de generación eólica denominado *"San Jorge"*; **n)** copia de la nota con número de referencia 0610-169-2025 del 3 de septiembre de 2025, mediante la cual el ICE hace entrega a *"La Solicitante"* de los resultados del Estudio de Conexión Regional para el *"Proyecto Eólico San Jorge"*; **o)** copia del *"Estudio de Conexión Regional Proyecto Eólico San Jorge"* elaborado por la Dirección de Planificación y Sostenibilidad del ICE, que contiene resultados sobre análisis de flujos de carga, estabilidad de voltaje, cortocircuito, estabilidad transitoria, desempeño de la planta, máximas transferencias, modelación de la planta, reserva de operación, bases de datos utilizadas y archivos de salida en el formato del programa PSS/e; **p)** copia de la nota con número de referencia PE-SJ-047-2025 del 10 de octubre de 2025, emitida por *"La Solicitante"* a través de la cual requiere al ICE los resultados del *"Estudio de Reserva de Regulación"* conforme el numeral 4.12.7 del RMER; **q)** copia nota EOR-DE-30-06-2025-394 del 30 de junio de 2025, mediante la cual el EOR remitió el complemento de la base de datos dinámica; **r)** copia del documento No. CR-GMSHL-002-C01 *"Evaluación y Aprovechamiento del Recurso-PE San Jorge (20 MW)"* emitido en marzo de 2014 por NORDTECO, S.A; **s)** copia de los planos topográficos de la línea en media tensión con número de referencia PESJ-MOT-CT-P; **t)** copia de planos de ingeniería básica de la central de generación y diagramas unifilares con número de referencia PELM-UNIFE-01; **u)** copia de planos de diseño de esquema de Protección, Control y Medición; **v)** copia de planos con número de referencia PESJ-SM-p-C001 sobre las obras en la Subestación Mogote; **w)** propuesta de cronograma respecto del Estudio de Impacto Ambiental de las obras de ampliación en Subestación Mogote; **x)** copia de cédula de identidad del señor José Alfredo Sánchez Zumbado, extendida por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, quien actúa en calidad de Secretario de la Junta Directiva de Eólico San Jorge, S.A.; **y)** copia de cédula de identidad de la señora Catalina Vargas López, extendida por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, quien actúa en calidad de Tesorera de la Junta Directiva de Eólico San Jorge, S.A.; y **z)** copia de la certificación de Personas Jurídicas emitida por el Registro Nacional de la República de Costa Rica a nombre de Eólico San Jorge, S.A.

Por otra parte, el apartado 4.5 referente al *"Procedimiento para el Acceso a la RTR"*, establece específicamente en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del numeral 16.2, ambos del Libro III del RMER.

En cumplimiento de la regulación regional, el 27 de febrero de 2026 la CRIE emitió la primera providencia de trámite identificada como CRIE-TA-03-2026-01, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-03-2026, mediante la cual se confirió audiencia a la División Operación y



SECRETARIO EJECUTIVO

Control del Sistema Eléctrico del ICE (DOCSE-ICE), a la División de Transmisión del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y al Ente Operador Regional (EOR), para que se pronunciaran sobre la solicitud de conexión a la RTR de Costa Rica, del proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW. Asimismo, se previno a *"La Solicitante"* para que de conformidad con el numeral 4.8.3 literal b) del Libro III del RMER presentara los permisos o licencias ambientales correspondientes a las obras a realizar en la Subestación Mogote, otorgados por la autoridad nacional competente.

De lo anterior, el 30 de marzo de 2026, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-30-03-2026-085, remitió a la CRIE el *"INFORME DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE COSTA RICA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN DENOMINADO: 'PROYECTO EÓLICO SAN JORGE' DE 20 MW DE CAPACIDAD"*, en el cual, tomando en consideración las observaciones formuladas por la DOCSE-ICE y la División de Transmisión del ICE, recomendó a la CRIE lo siguiente:

*"(...)*

*1) Informar a la entidad 'Eólico San Jorge, S.A.' que deberá presentar un análisis e información complementaria considerando lo siguiente:*

*i. Presentar el análisis de contingencia considerando las adecuaciones necesarias para evitar nuevas sobrecargas en la red o el incremento de las ya existentes;*

*ii. Revisar los resultados del análisis de estabilidad de tensión, sobre todo en los casos donde se presentan déficit de reactivos; en caso de que los resultados mostrados en las tablas sean correctos, proponer las medidas correctivas para los casos de déficit de reactivo producidos por la conexión del proyecto. En caso existan errores en los valores de las tablas, deberán corregirse y presentarse las tablas con los valores correctos;*

*iii. Presentar la información sobre el cumplimiento de los requisitos de telemetría y pronóstico indicados en el numeral 4.12.2 del Libro III del RMER.*

*iv. Presentar nuevamente el análisis de regulación primaria de frecuencia (RPF), donde se verifique claramente que el Proyecto Eólico San Jorge contribuirá a la RPF conforme lo indicado en el numeral 4.12.4 del Libro III del RMER o, en su defecto, la manera en que se dará cumplimiento a dicho requerimiento;*

*v. Presentar la información y análisis para demostrar el cumplimiento de los requisitos de soporte de voltaje y suministro de potencia reactiva indicados en los incisos a), b), c) y d) del numeral 4.12.5 del Libro III del RMER.*

*vi. Presentar el estudio de reserva de regulación conforme lo indicado en el numeral 4.12.7 inciso b) del Libro III del RMER* (sic)

*2) Informar a la entidad 'Eólico San Jorge, S.A'* (sic) *que, en los análisis e información complementaria que se presenten, deberá subsanar las observaciones del Operador del Sistema contenidas en la nota 0810-130-2026 y los comentarios de la Dirección de Planificación y Sostenibilidad, Proceso de Planificación de Sistemas, señalados en las páginas 62 y 63 del estudio de conexión.*

*3) Informar a la entidad 'Eólico San Jorge, S.A.' que en caso de presentarse nuevos análisis considerando las obras de refuerzo del Plan de Expansión de la Transmisión Vigente de Costa Rica, deberá proporcionar el detalle y características técnicas de dichas obras, el estado en*



SECRETARIO EJECUTIVO

*que se encuentran las gestiones para su implementación y el año estimado de puesta en operación."*

Al respecto, el 10 de abril de 2026, mediante la nota con número de referencia CRIE-GT-20-09-04-2026, la Gerencia Técnica de la CRIE remitió a *"La Solicitante"*, las observaciones y recomendaciones formuladas por el EOR, a fin de dar continuidad al trámite de la solicitud de conexión correspondiente.

En atención a lo anterior, el 5 de junio de 2026, mediante la nota con número de referencia PE-SJ-063-2026 *"La Solicitante"*, remitió a esta Comisión el *"Estudio de Requerimientos de Reservas de Balance y Regulación de Frecuencia para el Horizonte 2023-2026"* y lo relativo a la telemetría y control. Asimismo, para dar cumplimiento al resuelve SÉPTIMO de la providencia CRIE-TA-03-2026-01 adjuntó la Resolución No. 0895-2026-SETENA del 1 de junio de 2026, emitida por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), mediante la cual otorga la viabilidad ambiental del *"PROYECTO AMPLIACION* (sic) *DE SUBESTACION* (sic) *MOGOTE"*.

Adicionalmente, el 10 y 25 de agosto de 2026, mediante las notas con número de referencia PE-SJ-066-2026 y PE-SJ-067-2026, respectivamente, *"La Solicitante"* remitió a la CRIE y al EOR información y documentación complementaria para atender las observaciones realizadas por el Operador Regional, incluyendo, entre otros, lo siguiente: a) el *"Estudio de Conexión Regional Proyecto Eólico San Jorge"* (Versión 2.0) de agosto de 2026 elaborado por la Dirección de Planificación y Sostenibilidad de la Gerencia de Electricidad del ICE; b) el *"Estudio de Requerimientos de Reservas de Balance y Regulación de Frecuencia para el Horizonte 2026-2028"* elaborado por la DOCSE-ICE; c) las especificaciones técnicas actualizadas, con la inclusión de un banco de capacitores de 2 MVAr en la barra colectora de 34.5 kV de la subestación del parque eólico, y d) los estudios eléctricos y demás información relacionada.

Por su parte, *"La Solicitante"* el 18 de septiembre de 2026, remitió al EOR la descripción técnica del proyecto y el diagrama unifilar actualizados, derivado de la inclusión de un banco de capacitores de 2 MVAr en la barra colectora de 34.5 kV de la subestación del parque eólico.

De lo anterior, el 23 de septiembre de 2026, el EOR mediante la nota con número de referencia EOR-DE-23-09-2026-287, presentada ante la CRIE, remitió el *"INFORME DE EVALUACIÓN ESTUDIO TÉCNICO COMPLEMENTARIO DE LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DE COSTA RICA DEL PROYECTO DE GENERACIÓN DENOMINADO: 'PROYECTO EÓLICO SAN JORGE' DE 20 MW DE CAPACIDAD"*. En el referido informe, el EOR concluyó lo siguiente:

*"a) El Proyecto Eólico San Jorge cumple con lo establecido en los artículos 16.2.5.1 y 16.2.6.1, inciso a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto al nivel de carga en los elementos de transmisión y los voltajes en los nodos en condición de operación normal y ante contingencia sencilla.*

*b) El Proyecto Eólico San Jorge cumple con lo establecido en el numeral 16.2.6.1, incisos a) y b) del Libro III del RMER, en cuanto a que el sistema debe permanecer estable incluyendo la estabilidad de voltaje.*



SECRETARIO EJECUTIVO

*c) El Proyecto Eólico San Jorge no provocará corrientes de cortocircuito que superen los valores de corriente admisible de los dispositivos existentes en las subestaciones de la RTR, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 18.1.2, literal a), romano II del Libro III del RMER.*

a) (sic) *El Proyecto Eólico San Jorge no pone en riesgo la estabilidad transitoria de la RTR de Costa Rica ni del resto del SER, por lo que se verifica el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2.6.1 literal b) del Libro III del RMER en cuanto a la estabilidad del sistema.*

*d) El Proyecto Eólico San Jorge cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4.12 del Libro III del RMER para la conexión y operación de centrales de generación eólica y fotovoltaica en el Sistema Eléctrico Regional.*

*e) El Proyecto Eólico San Jorge cumple con los requerimientos respecto al estudio de reserva de regulación indicado en el numeral 4.12.7 inciso b) del Libro III del RMER.*

*f) El Proyecto Eólico San Jorge no reducirá la Capacidad Operativa de Transmisión de la RTR."*

Adicionalmente, el EOR adjuntó a dicho informe la nota con número de referencia 0810-413-2026 del 17 de septiembre de 2026, a través de la cual la DOCSE-ICE, en su función de Operador del Sistema (OS/OM), comunicó al EOR, entre otros, lo siguiente:

*"(...) que la conexión del Proyecto Eólico San Jorge no afectará el cumplimiento de los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño y cumple con lo establecido en el reglamento técnico nacional AR-RT-POASEN. El informe técnico demuestra que con el proyecto se mantiene la capacidad operativa de la RTR."*

Ahora bien, en cuanto a los comentarios del Agente Transmisor, el EOR señaló que mediante la nota con número de referencia 0510-0839-2026 del 28 de agosto de 2026, la Gerencia de Electricidad del ICE comunicó al EOR, entre otros, lo siguiente:

*"(...) el ICE no tiene objeción técnica a la conexión del Proyecto Eólico San Jorge, para una inyección de hasta 20 MW en la barra de 230 kV de la Subestación Mogote, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la reglamentación regional aplicable, así como las condiciones y requerimientos que establezcan el EOR y la CRIE para las etapas posteriores del proceso de conexión y puesta en servicio".*

En ese sentido, con base en la evaluación técnica realizada, considerando los pronunciamientos de la DOCSE-ICE y del ICE Transmisión, y de conformidad con los numerales 4.5.3.4 y 4.5.3.7 del Libro III del RMER, el EOR recomendó a la CRIE lo siguiente:

*"1. Aprobar la solicitud de conexión a la RTR de Costa Rica del proyecto de generación denominado 'Proyecto Eólico San Jorge' para la inyección de hasta 20 MW de potencia, el cual comprende los siguientes elementos principales:*

*i. Parque eólico y celdas de generación*
*El parque estará integrado por cinco (5) celdas de generación, cada una compuesta por:*

- *Un aerogenerador VESTAS modelo V117, con una potencia nominal individual de 4.3 MW, totalizando 21.5 MW de capacidad instalada.*
- *Un transformador elevador del tipo seco, con capacidad nominal de 5.15 MVA, tensión de 0.69 kV en el lado de baja tensión y 34.5 kV en el lado de media tensión.*
- *Equipamiento de maniobra y protección asociado, incluyendo interruptores y seccionadores en baja y media tensión (34.5 kV).*

*ii. Sistema colector y subestación de la central eólica*
*La energía generada por cada aerogenerador será evacuada mediante circuitos colectores a 34.5 kV, los cuales convergen en la subestación de la central eólica (centro de seccionamiento), configurada en arreglo de barra simple a 34.5 kV. Cada circuito colector se conectará a la subestación a través de arreglos individuales que incluyen un interruptor y un seccionador tripolar en media tensión.*

*iii. Línea de evacuación en media tensión*
*Desde la subestación de la central, la energía será transportada mediante una línea trifásica a 34.5 kV, con una longitud aproximada de 5.05 (sic), hasta la Subestación Mogote, definida como punto de conexión al sistema de transmisión.*

*iv. Obras de conexión en la subestación Mogote (230 kV)*
*En la Subestación Mogote, propiedad del ICE, se contempla la conexión a una de las bahías del nuevo diámetro en 230 kV, en configuración de interruptor y medio, cuya ampliación se encuentra prevista conforme a la documentación aportada por ´La Solicitante´.*

*v. Asimismo, se prevé la instalación de un transformador elevador de potencia con capacidad nominal de 25 MVA y relación de transformación 34.5 kV / 230 kV, conectado a la barra 'B' (sic) de dicha subestación, a través del cual la energía generada será inyectada al sistema de transmisión en 230 kV.*

*2. Considerar en la descripción final de los componentes del 'Proyecto Eólico San Jorge', la inclusión de un banco de capacitores de 2 MVAr que ha sido informado por la Solicitante para cumplir requerimientos de voltaje y aporte de potencia reactiva.*



SECRETARIO EJECUTIVO

*3. Informar a la entidad 'Eólico San Jorge S.A.' que previo a la puesta en servicio del proyecto deberá cumplir con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 411.3 (sic) del Libro III del RMER."*

Finalmente, el RMER en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, apartado 4.5 numeral 4.5.3.5 establece que la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la solicitud de conexión. Al respecto, el 7 de octubre de 2026, la CRIE emitió la segunda providencia de trámite identificada como CRIE-TA-03-2026-02, dictada dentro del expediente número CRIE-TA-03-2026, mediante la cual se confirió audiencia a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por Eólico San Jorge, S.A.

En virtud de lo anterior, el 14 de octubre de 2026, mediante la nota con número de referencia OF-1552-RG-2026, presentada ante la CRIE, la ARESEP evacuó la audiencia conferida indicando, entre otros, lo siguiente:

*"En consideración de lo anterior, y con fundamento en las valoraciones, esta Autoridad Reguladora manifiesta que no tiene observaciones de fondo ni presenta oposición a la solicitud de conexión tramitada en el expediente CRIE-TA-03-2026. // En consecuencia, no existe objeción por parte de esta Autoridad Reguladora para que se continúe con el procedimiento en los términos dispuestos por esa Comisión. // Lo anterior se manifiesta sin perjuicio del ejercicio de las competencias que la Ley N° 7593 y la demás normativa aplicable atribuyen a esta Autoridad Reguladora en el ámbito nacional, las cuales se ejercerán en su oportunidad conforme corresponda."*

Por tanto, habiéndose cumplido con todos los requisitos técnicos, legales y medioambientales establecidos en la regulación regional para autorizar el acceso a la RTR del proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW, resulta procedente que la CRIE autorice el acceso a la RTR de Costa Rica, para el referido proyecto.

**IV**

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE *"(...) La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. (...)"*.

**V**

Que en reunión presencial número 215, llevada a cabo el 30 de octubre de 2026, la Junta de Comisionados de la CRIE, habiendo analizado la solicitud presentada por **Eólico San Jorge, S.A.**, tal y como se expone en los considerandos que preceden, de conformidad con lo establecido en la regulación regional, acordó aprobar la solicitud de conexión para conectar a la RTR de Costa



SECRETARIO EJECUTIVO

Rica, el proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW.

**POR TANTO:**
**LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE**

Con fundamento en los resultandos y considerandos que preceden, así como lo establecido en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR) presentada por **Eólico San Jorge, S.A.**, para conectar a la RTR de Costa Rica el proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW, que se encuentra compuesto de la siguiente manera:

**Parque eólico y celdas de generación**

El parque estará integrado por cinco (5) celdas de generación, cada una compuesta por:

- Un aerogenerador VESTAS modelo V117, con una potencia nominal individual de 4.3 MW, totalizando 21.5 MW de capacidad instalada.
- Un transformador elevador del tipo seco, con capacidad nominal de 5.15 MVA, tensión de 0.69 kV en el lado de baja tensión y 34.5 kV en el lado de media tensión.
- Equipamiento de maniobra y protección asociado, incluyendo interruptores y seccionadores en baja y media tensión (34.5 kV).

**Sistema colector y subestación de la central eólica**

La energía generada por cada aerogenerador será evacuada mediante circuitos colectores a 34.5 kV, los cuales convergen en la subestación de la central eólica (centro de seccionamiento), configurada en arreglo de barra simple a 34.5 kV. Cada circuito colector se conectará a la subestación a través de arreglos individuales que incluyen un interruptor y un seccionador tripolar en media tensión. Como elemento de soporte de voltaje y compensación de potencia reactiva, se incorpora en la barra colectora de 34.5 kV un banco de capacitores trifásico de 2 MVAr.

**Línea de evacuación en media tensión**

Desde la subestación de la central, la energía será transportada mediante una línea trifásica a 34.5 kV, con una longitud aproximada de 8.22 km, hasta la Subestación Mogote, definida como punto de conexión al sistema de transmisión.

**Obras de conexión en la subestación Mogote (230 kV)**

En la Subestación Mogote, propiedad del ICE, se contempla la construcción de un nuevo diámetro en 230 kV, en configuración de interruptor y medio, compuesto por dos bahías y los equipos asociados, conforme a la documentación técnica aportada en el expediente.

Asimismo, se prevé la instalación de un transformador elevador de potencia con capacidad nominal de 25 MVA y relación de transformación 34.5 kV / 230 kV, conectado a la barra *"A"* de dicha subestación, a través del cual la energía generada será inyectada al sistema de transmisión en 230 kV.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a **Eólico San Jorge, S.A.**, que previo a la puesta en servicio del proyecto de generación eólica denominado *"PROYECTO EÓLICO SAN JORGE"* para la inyección de hasta 20 MW, cumpla con lo establecido en los numerales 4.5.4.1, 4.11.1, 4.11.2 y 4.11.3 del Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).

**TERCERO: VIGENCIA.** La presente resolución entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.2 del Libro IV del RMER.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE."**

Quedando contenida la presente certificación en dieciocho (18) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día lunes dos (2) de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Edgard Giovanni Hernandez Echeverria / 3209452-3

Firmado digitalmente por Edgard Giovanni Hernandez Echeverria / 3209452-3
Fecha: 2026.11.02 11:44:33 -06'00'

**Giovanni Hernández**
**Secretario Ejecutivo**

Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO